

RAD: 1100140352021000231
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de La parte demandada GRUPO SAN JACINTO S.A.S. (antes "MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S."), INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S., INVERSIONES MALLORCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, Y CONSTRUCCIONES SAN JACINTO S.A.S., formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de octubre del 2022, por medio del cual entre otras cosas se ordenó la entrega anticipada del bien.

El argumento del recurso se contrae que la entrega anticipada del bien no puede realizarse hasta que no se encuentran notificados la totalidad de los sujetos pasivos que integran la demanda.

Surtido el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, este despacho procede a resolver bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En el sub examine no hay lugar a revocatoria como que de conformidad con el artículo 399 num. 4 del Código General del Proceso se indica "*Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado...*"

Para este asunto se consignó la suma por concepto de avalúo, por lo que es procedente como en efecto se ordenó la entrega, no siendo requisito que la parte demandada se encuentre notificada. Para que

RAD: 1100140352021000231
RECURSO DE REPOSICION

proceda la orden de entrega anticipada, como erróneamente afirma el pasivo.

Así las cosas, la solicitud de revocatoria no es aceptada y por ello este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 18 de octubre del 2022.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

